CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, diciembre 23 de 2022. Se informa que se recibió por reparto de la fecha, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida mediante apoderado, por el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CAMPOS en contra de la niña LAURA VALENTINA RAMIREZ SÁNCHEZ representada legalmente por su progenitora la señora QUIOBANA ANDREA SÁNCHEZ RAMIREZ, adjuntando los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cuatro folios.

- Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 29 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1202

Proceso:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	LUIS EDUARDO RAMIREZ CAMPOS
Demandados:	QUIOBANA ANDREA SÁNCHEZ RAMIREZ.
Menor:	LAURA VALENTINA RAMIREZ SÁNCHEZ
Radicado:	2022-00490

La demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CAMPOS en contra de la niña LAURA VALENTINA RAMIREZ SÁNCHEZ representada legalmente por su progenitora la señora QUIOBANA ANDREA SÁNCHEZ RAMIREZ ha de inadmitirse, según lo establece el artículo 82 numeral 6 y 11 del C.G.P, pues observa el Despacho que la parte interesada no aportó ninguno de los anexos aludidos en la demanda, ni el poder para el abogado que la suscribe, ni el registro civil de nacimiento de la niña demandada, ni la constancia de envío de la demanda y los anexos a su contraparte, conforme el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CAMPOS en contra de la niña LAURA VALENTINA RAMIREZ SÁNCHEZ representada legalmente por su progenitora la señora QUIOBANA ANDREA SÁNCHEZ RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

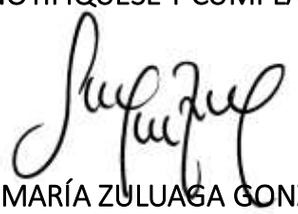

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.201 del 30 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.